

EL ING. HOMERO ROMERO AMARAL, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CABO CORRIENTES, JALISCO, EN DEB DO CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 40 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HACE SABER: QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA JURISDICCION MUNICIPAL, EN USO DE LOS FACULTADES QUE LE CONCEDEN EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, Y 77 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO Y ARTICULO 11 FRACION IX DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
H. AYUNTAMIENTO DE CABO CORRIENTES, JALISCO.**

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las Disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden publico e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco: 10 Fracción II, 12, 42, 43 Y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; 37 Fracción II, VI y 40 Fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco; 9 Fracción I, XXVII del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Publica del Municipio del Tuito.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio del Tuito, Jalisco, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3ero que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- **Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida personal.

II.- **Desastres:** Evento Determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida personal.

Xochil Lucia Fernandez G. H.C

III.- Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

IV.- Prevención: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

V.- Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

VI.- Recuperación o restablecimiento: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

VII.- Riesgo: Amenaza de un accidente o acción susceptible de causar daño o perjuicio a alguien o algo, derivado de circunstancias que se pueden prever pero no eludir.

VII.- Pánico: Miedo, convertido en terror de una persona, que puede volverse colectivo, ocasionando inseguridad e incapacidad de toma de decisiones, lo que agrava situaciones de emergencia que pueden provocar siniestros o desastres.

IX.- Requisa: Acto unilateral de la administración pública consistente en posesionarse de bienes de los particulares o en exigirles a estos mismos la prestación de algún trabajo lícito o servicio para asegurar el cumplimiento de algún servicio de interés público, en casos extraordinarios y urgentes.

X.- Aviso: Mensaje de advertencia de una situación de posible riesgo.

XI.- Alerta: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo latente.

XII.- Alarma: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente.

XIII.- Emergencia: Situación súbita que requiere de atención urgente e inmediata.

XIV.- Damnificado: Persona que sufre un daño fortuito en sus bienes a causa de un siniestro o desastre.

XV.- Afectado: Persona que sufre de daños menores y transitorios en sus bienes.

XVI.- Refugio Temporal o Transitorio: Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, opera por tiempos cortos definidos y no rebasa una semana de instalación.

ALICIA FERNANDEZ G. Xochil

XVII.- Albergue Provisional: Albergue Provisional: Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, no rebasa de su operación treinta días de duración.

XVIII: Albergue Permanente: Aquel, que dependiendo de tipo de tipo de calamidad, rebasa su operación por mas de treinta días de duración.

XIX.- Acumulación de Riesgos: Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo pudiendo ser dentro de un espacio específico o un objeto técnico en una zona determinada por los alcances del daño que puedan ocasionar las acciones de la naturaleza y los productos materiales utilizados por el género humano, animal o vegetal.

XX.- Vulnerabilidad: Ente o ser que es propenso de afectación, susceptible de sufrir daños por situación de riesgo.

Artículo 4.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, contando con ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 5.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, se colocaran en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignaran las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; Asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulara en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por la autoridad Municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Artículo 6.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 7.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención determinaran los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaboran un programa específico de protección Civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información y oportuna dirigida a la población.

CAPITULO II

De las Autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 9.- Son autoridades del Sistema Municipal:

- a) El Presidente Municipal
- b) El Consejo Municipal
- c) La Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 10.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional del Tuito, Cabo Corrientes, Jalisco.

I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil
II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas Institucionales que se deriven.

III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.

IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las normas de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción.

Así mismo para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

V. Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos Federales, Estatales y otros Municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.

VI. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, Estatal y Municipal.

VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.

VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los del Consejo Estatal y Municipal, respectivamente.

4-8

Luis Alberto Romero Chavez

Lfa. ope. h. c.

IX. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones y programas en materia de protección civil.

X. Integrar al reglamento estatal de zonificación y Reglamento de construcción Municipal. Los criterios de prevención.

XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención.

XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades.

XIII. Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las comunidades, colonias y barrios.

XIV.- Promover la participación de grupos sociales que integren la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución, de programas municipales.

XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil.

XVI. Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores públicos, sociales y privados, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado la federación y municipios.

XVII. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente reglamento.

XVIII. Las demás atribuciones que señale la Ley de Protección Civil del Estado y demás reglamentarias.

CAPITULO III

Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal De Protección Civil.

Artículo II.- El Sistema Municipal tendrá como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:

- I.- El Consejo Municipal
- II. La Unidad Municipal
- III. Los Grupos Voluntarios
- IV. Unidades Internas

Artículo 12.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Sistema Municipal de Protección Civil.- El conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

Consejo Municipal de Protección Civil.- Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

Unidad Municipal de Protección Civil: Es el órgano operativo dentro de la administración del Sistema Municipal y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el consejo.

Voluntario Municipal.- Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.

Unidades Internas de Protección Civil.- Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adaptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción, la ejecución de sus programas internos de Protección Civil aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPITULO IV

Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 13.- El consejo estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. Un Presidente. Que será el Presidente Municipal.

Xochitl Lucia Fernandez G.

II. Un Secretario Ejecutivo. Que será el Regidor que presida la comisión de Protección Civil Municipal.

III. Un Secretario Técnico. Que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

IV. Los Presidentes o miembros de las comisiones edilicias siguientes.

- a) Protección Civil.
- b) Asistencia Social.
- c) Juntas vecinales y Participación Ciudadana.
- d) Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental.
- e) Seguridad Pública y Tránsito.

III. Un representante por cada una de las Dependencias Municipales en materia de:

- a) Desarrollo Urbano.
- b) Sistema DIF del Tuito, Cabo Corrientes, Jalisco.
- c) Servicios municipales.
- d) Desarrollo Social.
- e) Ecología, Saneamiento y acción contra la Contaminación Ambiental.
- f) Servicios Médicos Municipales.
- g) Seguridad Pública Municipal.
- h) Comunicación Social.
- i) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.
- j) Sindicatura
- k) Delegación y Agencias Municipales.

VI. Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo estatal en materia de:

- a) Protección Civil
- b) Salud Pública
- c) Educación Pública
- d) Secretaría de Vialidad y Transporte
- e) Secretario de Seguridad Pública

VII. Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo federal.

- a) Secretaría de la Defensa Nacional
- b) Comisión Nacional del Agua
- c) Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- d) SEMARNAT
- e) SAGARPA

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del tercer día de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal de Cabo Corrientes, Jalisco.

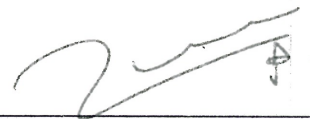
ARTICULO SEGUNDO: Se entregará copia de este Reglamento al H. Cabildo rector de esta Dependencia.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE FUE RATIFICADO EL REGLAMENTO DE "PROTECCION CIVIL", DE CABO CORRIENTES, JALISCO; CON APROBACION DE DICHO ORDENAMIENTO EXPUESTO ANTE EL CABILDO EN LA SESION ORDINARIA DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2013, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SENTIDO AFIRMATIVO DE LOS C.C. REGIDORES).

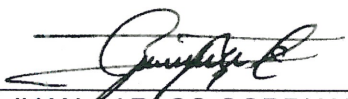
EN MERITO DE LO ANTERIOR, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, DIVULGUE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

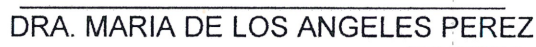
FIRMAS

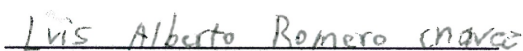

ING. HOMERO ROMERO AMARAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

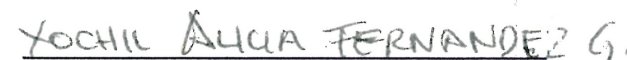

LIC. VIANTEH RODRIGUEZ HARO
SÍNDICO

REGIDORES


C. JUAN CARLOS GORDIAN RAMOS


DRA. MARIA DE LOS ANGELES PEREZ
TORRES.


C. LUIS ALBERTO ROMERO CHAVEZ


C. XOCHIL ALICIA FERNANDEZ GARCIA


C. MANUEL MEZA SANDOVAL


L.A.E. URICO GIOVANNI IBARRA GOMEZ


C. MA. GUADALUPE LORENZO CASTILLON


C. LOURDES OLIVERA MORENO



ING. HECTOR JAVIER SALAZAR GARCIA

H. AYUNTAMIENTO DE
CABO CORRIENTES

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA

LIC. GILBERTO LORENZO RODRIGUEZ.

GENERAL